



Ciento treinta y seis maravedis.

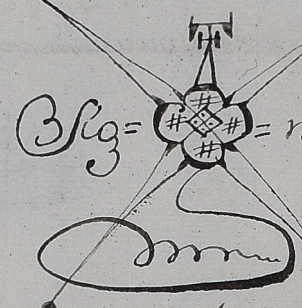
SELLO SEGUNDO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO.

*Yo* n Dey *Homine Amen*, sea a todo manifesto:  
 Lueyo Sebastian Peregrin mayor de veinte y cinco años  
 Vecino de la Villa de Calanda, sin Revocar los Demas  
 Procuradores por mí antes de agora hechos, dispuestos y Ordena-  
 dos, agora nuevamente de mi buen grado, y Cierta Ciencia, y Cer-  
 tificado de todo mi Dño Constituído y nombro en Poderes  
 míos legítimos, y especiales, a saber es, a Josef Parulla vecino  
 de la Villa de Millanengo, y a Matheo Jarque vecino de esta  
 Villa de Calanda, aurrentes como si fueren presentes. Especial-  
 mente y Expresa para que pongan en nombre mio, y dypresen-  
 tando mi propia persona, acción, y Dño, puedan los dichos  
 mis Procuradores Juntos y Cada uno de ellos de por sí, pedir, y  
 recibir, y Cobrar, y Conferir haver Recibido y Cobrado en mi  
 poder, así en Juicio, como fuera de el, de qualquiere Persona,  
 o Personas, Cuerpos, Capitulo, y Universidades, de qualquiere  
 estado, y Condición sean, todas y qualquiere Sumas, y Cantidades  
 de Dinero, deudas procedidas de Sales, panes, frutos, efectos, y otras  
 cosas, de qualquiere especie, genero, y Calidad sean, que me pertene-  
 cen, y pueden pertenecer por qualquiere título, causa, Dño, Oca-  
 sion que deca, y pensar se pueda; Lo que así Recivieren, y Cobia-  
 ren puedan dar, firmar, y otorgar, de n firmen, y otorguen qua-  
 lequiere Recibos, Apocas, Cartas de pago, así públicas como  
 privadas, Definimientos, y otras Cartas de Salvedad, que para res-  
 guardar de los que así de respectivamente pagaren, les fueren pedidos, y adho-  
 mis Procuradores bien vintas. Y así mismo para que puedan los dichos



nús Proxis Juntos, y cada uno de ellos se porá, intervenirá, e  
intervergan en todos, y qualquier Pleitos, y Causas, questiones,  
peticiones, y Demandas, así Civiles, como Criminales, que tengo  
y espero tener con qualquiera Persona, o Personas, Cuerpos, Capítu-  
los, y Universidades, de qualquiera estado, y Condición sean. Para lo  
cuyo efecto así en Juicio como fuera de él, ofrezcan, y den qualquier  
ese Peticiones, y Demandas, presenten C<sup>tas</sup> Autos, testigos, y Pro-  
banzas, hagan Requirim<sup>tos</sup>, Protestas, y Reivindicación, pidan sequi-  
ertras, Execuciones, embargos, y Desembargos, oigan  
autos, y Sentencias, así interlocutorias, como definiti-  
vas, acepten las favorables, y de las Contrarias apelen  
supliquen, e interpongan Recursos, presten en criminalias  
los licitos Juramentos, que para liquidar la Justicia, y Jus-  
ticia fueren oportunos, y convenientes; y finalmente hagan  
toda, las demas Diligencias así Judiciales, como extrajudi-  
ciales, que en el negocio, y dilatado Cuan de los Pleitos, pu-  
dieren ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su na-  
turalera, y Calidad requieran mas especial Poder, que el  
presente. Que para todo ello, con lo anexo, conexo, incidente  
y dependiente doy a dichos mis Proxis todo el Poder que  
tengo sin restricción, ni limitación alguna; De forma que  
por falta de Poder no oye de tener lo Sobredicho su ovi-  
do efecto, y Cumplim<sup>to</sup>. todo quanto por los dichos mis  
Proxis Juntos, y cada uno de ellos se porá, en virtud del pre-  
sente Poder, fuere en nombre mio otorgado, dicho, hecho,  
y procurado, prometo tenerlo por firme, y Valido, y no  
revocarlo en tiempo, ni manera alguna, bajo la obliga-  
ción, que a ello hago como Persona, y todos mis bienes  
así muebles como Rraos, donde quisiere, hauidos, y por

2  
haver. = Flecho fue lo Sobredicho en la Villa de Ca-  
landa a los siete dias del mes de Mayo de año contado  
del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil sete-  
cientos noventa y quatro, siendo a todo ello presente  
por Testigos Fran. Baches menor, y Joaquin Bar-  
cher Vecinas de dicha Villa

 = no de mi Gaspar Dalmas  
Domiciliado en la Villa de  
Calanda, y por autoridad real  
por todas las tierras, Reynos, y Señorios del Rey  
Nuestro Señor Publico Notario, que a todo  
lo Sobredicho presente fue los Borradores en las pala-  
bras Juicio y Judicial: notario, y valga elem<sup>do</sup>. J. et Ferrer



Por el pte vale me oblige pagar Yo Marcelino Falcon 3  
Vecinas de la villa de Pillarruengo ala voluntad de Sebastian  
Perezin vecino de la villa de Glanda la Cantidad de veinte  
y una libras de qd y diez sueldos y selas prometo pagar a San Miguel  
de Setiembre del presente año de 1793 y por la verdad se  
firmo en la villa de Calanda a los 13 dias del mes de marzo  
del año 1793 y firmo Joseph Exapulla por

esta Cantidad por un  
de Cambio de una fumentada  
un Caballo

El porquedito no ratex

Juan Casau Al. fue el  
porce de orden del obligado, y lo  
bi firmo

San 28/10/93

una veinte y una  
libras diez sueldos Taguedes las que proceden  
de cambio de una fumentada a un caballo las  
que prometio pagar para el dia de san miguel  
de Setiembre del año pasado de noventa  
y tres como consta del aduntobale que  
presento endevida forma

A. V. m. d. pido y suplico se. sirva abex por  
presentados los documentos y que se sirva  
acex conpadece ex ante V. m. d. al dicho Max  
celino Falcon y que dedaxe si es cierto lo  
que en dicho hale consta de bex y toma  
da dicha declaracion seme comun  
icape para pedir lo que me conbenqa a  
mi derecho que asi es Justicia que pido  
con costas &c. Joseph Exapulla



4  
Deiute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Joseph Guapulla Sastre Vecino de la presente Villa  
de Villalengua en nombre de Sebastian  
Peregain mi principal con el poder que presento  
ante V. m. d. S.ª A. de de la misma para el 100  
y Comas enderecho pro cada Digo =

que a mi derecho conviene que Marcelino fal  
con Vecino de la misma Jure y declare a Sies  
cierto que a mi principal le debe veinte y una  
libras diez sueldos Tagués las que proceden  
de cambio de una trumenta a un caballo las  
que prometio pagar para el dia de San Miguel  
de Setiembre del año pasado de noventa  
y tres como consta del ad sunto hale que  
presento endevida forma.

A V. m. d. pido y suplico se sirva dex por  
presentados los documentos y que se sirva  
dex conpalecer ante V. m. d. al dicho Max  
celino falcon y que dedare si es cierto lo  
que endicho hale consta de dex y torna  
da dicha declaracion seme comun  
ique para pedir lo que me conbenza a  
mi derecho que asi es Justicia que pido  
con costas &c Joseph Guapulla



Auto Papresentada con el Poder y Vale y Marcelino Falcon  
jefe y declare como poenta parte de <sup>lo que se lea que</sup> ~~lo que se lea que~~  
do Jofquin Serrano Alcalde segundo de la Villa de Vi-  
llavieja a catorce dias del mes de mayo del año mil se-  
tecientos noventa y quatro y firmó el que d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la pue-  
bla el inter<sup>o</sup> y fecha de este enoxique Amemio

Juanquin Serrano. Al de Antonio Molina

Notific <sup>no 7</sup> a Maxo Falcon

En esta Villa de Villavieja a diez y siete dias del mes de mayo del año mil se-  
tecientos noventa y quatro y firmó el que d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la pue-  
bla el inter<sup>o</sup> y fecha de este enoxique Amemio

Dec <sup>no 7</sup> a Maxo Falcon

En la Villa de Villavieja a catorce dias del mes de mayo  
del año mil setecientos noventa y quatro ante el Sr. Ca-  
quin Serrano Alcalde segundo Jefe ordinario de  
ella comparecio Marcelino Falcon Pandero Vecino  
de la misma, el qual en virtud por q<sup>u</sup>erri el En. se dio  
por ante que lo hizo por D<sup>o</sup> Antonio de la Cruz y una ronal  
de Cruz en forma de D<sup>o</sup> y aprecio de su vendida el que  
supiere y fuere preguntado y viendolo por el tenor  
del Poder y Vale que anteceden, que por mi el  
En. se fueron leyda el que d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la pue-  
bla el inter<sup>o</sup> y fecha de este enoxique el cual  
que se le ha nombrado fleydo y que le debe a  
sebastian Pelegrin los veinte y una libras y diez  
cuartos y querey contenidos en el mismo pero  
tambien es cierto que Joseph Guafulla su Procurador  
se quedó en su poder diez y seis libras y tres  
cuartos para el mismo Pelegrin su Principal en el  
año pasado de noventa y tres procedente de la ven-  
ta del mismo Cavallo que suena en el Vale que  
se le vendia el Dec. al mismo Guafulla que es  
quanto save y puede dedarar sobre los Cha ndo pag.  
y la vendida por el su mismo pretado en que rapimo y ra-  
picio viendolo leyda esta su dec. y no se le debe a  
ninguna manera y la fama suya y no el estado  
de Marcelino por no do a el que d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la pue-  
bla el inter<sup>o</sup> y fecha de este

Juanquin Serrano  
Al de

Amemio  
Antonio Molina

En esta Villa de Villavieja a diez y siete dias del mes de mayo del año mil se-  
tecientos noventa y quatro y firmó el que d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la pue-  
bla el inter<sup>o</sup> y fecha de este enoxique Amemio



454

